

Legislación mexicana y discriminación hacia los chinos (1899-1930)

Mexican legislation and discrimination against the Chinese (1899-1930)

Jesús Modesto Álvarez Estrada

 <https://orcid.org/0000-0001-6165-863X>

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México

Correo electrónico: jesus.alvarez.estrada@umich.mx

Recepción: 19 de marzo de 2021

Aceptación: 23 de enero de 2025

DOI: <https://doi.org/10.22201/ij.24487880e.2025.47.15571>

RESUMEN: La inmigración entendida como un fenómeno propio del modelo de producción capitalista ha sido una constante a lo largo de la historia, y es que, la migración de sectores sociales desfavorecidos para mejorar de manera sustancial sus condiciones de vida ha sido un acontecimiento históricamente presente en todas las regiones del mundo, sin embargo, con ella vienen también la discriminación, la intolerancia y el odio, en ese sentido este artículo pretende analizar el particular caso de la discriminación hacia grupos de chinos en territorio mexicano, explorando en el trayecto, como es que la legislación mexicana fue cómplice por omisión de terribles actos de odio contra la población china.

Palabras clave: chinos; discriminación; legislación; migración; racismo.

ABSTRACT: Immigration, understood as a phenomenon inherent to the capitalist production model, has been a constant throughout history. The migration of disadvantaged social sectors to substantially improve their living conditions has been an event historically present in all regions of the world. However, with it also comes discrimination, intolerance and hatred. In this sense, this article aims to analyze the particular case of discrimination towards groups of Chinese in Mexican territory, exploring along the way how Mexican legislation was complicit, by omission, in terrible acts of hatred against the Chinese population.

Keywords: chinese; discrimination; legislation; migration; racism.

SUMARIO: I. *Contexto general.* II. *Un tratado que parecía necesario.* III. *La posición del Porfiriato.* IV. *La Revolución, nacionalismo y racismo.* V. *El fruto revolucionario.* VI. *Leyes antichinas en Sonora.* VII. *Racismo y leyes de migración.* VIII. *Comentarios finales.* IX. *Bibliografía.*

I. Contexto general

El capitalismo moderno requirió grandes cantidades de trabajadores y maquinaria para poder producir de forma más rápida y eficaz bienes de comercialización. La necesidad de nuevas tecnologías inauguró, en consecuencia, la llamada Revolución Industrial, la cual logró una mejora sustancial en cuanto a movilidad y comunicaciones. Esto permitió comercializar con lugares cada vez más lejanos.

El surgimiento de un mercado de escala mundial abrió la posibilidad de movilización de personas con fines laborales. Algunos países requerían grandes cantidades de mano de obra, mientras otros arrojaban al mundo un excedente de personas sin empleo. En este sentido, las recién independizadas naciones de América Latina buscaron ser parte del mercado mundial; para ello necesitaban poblar grandes extensiones de territorio, y ponerlo a producir. Por lo cual cada nación generó distintas políticas en relación a la llegada de inmigrantes.

Como se ha mencionado, la razón principal de la migración era económica. Los países receptores necesitaban mano de obra para aumentar sus ganancias, y los países emisores necesitaban que su población trabaje. De esta forma, “emigrar hacia América debía representar para esos pobladores [campesinos o proletarios] empobrecidos alcanzar expectativas de una vida mejor, así como márgenes mayores de libertad personal”.¹ *Hacer la América* significaba obtener más ingresos, ahorrar y retornar a la patria para vivir tranquilamente —situación que no siempre resultaba—.

Una constante de todas las naciones americanas, con respecto a la migración, es el ejercicio del racismo. En ellas lo occidental-europeo es lo hegemónico culturalmente y, por lo tanto, lo correcto, lo civilizado, el progreso. Todo lo anterior iba en detrimento de otros grupos no europeos, que quedan desplazados como lo bárbaro o lo atrasado; por ejemplo, los indígenas,² negros, asiáticos y los mediorientales. De esta forma, a pesar de la necesidad de mano de obra, la preocupación principal de los gobiernos americanos era conseguir una sociedad moderna y civilizada, es decir, occidental. Se creía que esto sólo

¹ Rebolledo Kloques, Octavio Bernardo, *Extranjeros, nacionalismo y política migratoria en el México independiente, 1821-2001*, España, Universidad de Granada, 2016, p. 14.

² Entre los tantos ejemplos posibles sobre el tema que podemos citar, me parece interesante rescatar las palabras del médico, historiador, antropólogo y político argentino Lucas Ayarragaray, debido a que como médico *biologizaba* su discurso antropológico sobre el racismo; y, como político, legislaba en favor de sus ideas. Él consideraba que “el mestizo primario es inferior a su progenitor europeo, pero a menudo superior a su ancestro indígena”; así, propuso, como vía de desarrollo, el “blanqueamiento” de la población a partir de generar nuevas uniones con el europeo. Cfr. García Calderón, Francisco, *Las democracias latinas en América, La creación de un continente*, Perú, Biblioteca Ayacucho, 1987, p. 197.

podía lograrse a partir de la importación de “los mejores migrantes”, entendidos estos, como blancos, católicos y europeos.³

En relación con México, “el aporte del flujo migratorio que ha venido del exterior ha sido cuantitativamente insignificante”; esto quizá debido a que no se promovió a gran escala. Asimismo, Octavio Rebolledo considera que la falta de promoción a la inmigración se debe principalmente a la percepción que se tenía del extranjero, “este como una figura de poco fiar e incapaz de establecer una relación de genuino afecto con el país y sus habitantes”. Se trata de una desconfianza construida quizá —indica el autor— por sucesos como la Conquista, la imposición de un emperador foráneo y el despojo de territorio por parte de Estados Unidos.⁴

En conclusión, México no destacó por tener una llegada espontánea de inmigrantes. Esto resultó ser un problema cuando diversos sectores económicos, como la agricultura y la minería, empezaron a crecer y a necesitar mano de obra. De allí que se tomara la decisión de traer trabajadores de origen chino; al ser más baratos, y al trabajar en condiciones extremas, fueron considerados “un mal necesario”. Esta situación traería consigo una serie de acontecimientos lamentables en la historia de México, en donde destacan actos de discriminación, persecución, expulsión y matanza contra la comunidad china.

Autores como Javier Treviño⁵ y Ricardo Ham⁶ consideran que el desconocimiento u ocultamiento de las atrocidades cometidas contra los chinos se debe a que estuvieron institucionalizadas desde el Estado; además de que en gran parte de ellas participaron nombres conocidos de la Revolución. En este sentido, el objetivo del presente artículo es analizar la legislación mexicana que avalaba la discriminación hacia los chinos, y que por tanto toleró y permitió los actos mencionados en el párrafo anterior.

³ Treviño Rangel, Javier, “Los hijos del cielo en el infierno: un reporte sobre el racismo hacia las comunidades chinas en México, 1880-1930”, *Foro Internacional*, México, vol. XLV, núm. 3, 2005, p. 411.

⁴ Rebolledo Kloques, Octavio Bernardo, *op. cit.*, p. 16.

⁵ “Este evento de la historia mexicana, como ha ocurrido con otras atrocidades cometidas o toleradas por el Estado se ha tratado de olvidar o negar. No se sabe con certeza si lo ocurrido fue una aberración, el desenlace de una estrategia precisa, estudiada y fomentada o, al menos, tolerar por los gobiernos mexicanos, o una conducta consistente e identificable de la población mexicana hacia ciertos extranjeros”. Treviño Rangel, Javier, *op. cit.*, p. 410.

⁶ “No es casualidad que la experiencia antichina esté prácticamente borrada de la memoria colectiva y, sobre todo, de la memoria oficial. Si revisamos las prácticas gubernamentales que pusieron en marcha la expulsión masiva de ciudadanos chinos de algunas zonas del norte del país, encontraremos tras ellas la autoría intelectual de muchos hombres de estado, nombres de personajes que han pasado a la historia oficial como verdaderos caudillos de hazañas militares y políticos gloriosos”. Ham, Ricardo, *De la invitación al desalojo, discriminación a la comunidad china en México*, México, Sansara, 2013, p. 10.

II. Un tratado que parecía necesario

Ante el requerimiento de mano de obra, principalmente para el trabajo minero y la construcción de vías de ferrocarril, llega a México una cantidad considerable de chinos a principios de 1880, provenientes de Estados Unidos.⁷ Aunque hay versiones que señalan que estos chinos habían trabajado en las vías férreas de Ciudad Juárez desde 1860.⁸ En ambos casos sin un respaldo legal que los ampare ante cualquier suceso, es decir, sin un tratado internacional entre ambos países ni contratos legales.

Debido a esta razón, a partir de 1881, México inició las gestiones diplomáticas correspondientes para realizar tratados con China, y también Japón, con diversas finalidades. La más importante era que estos países autorizaran la comercialización de plata mexicana en su territorio, y con este primer acercamiento sugerir la posibilidad de que estos enviaran trabajadores del campo, la construcción y la minería. Tales acercamientos permitieron el primer contrato legal en 1885 “al firmar la Compañía de Navegación del Pacífico un acuerdo con el estado para transportar 2500 jornaleros hacia Tehuantepec”.⁹

Junto a los trabajadores también llegaron los prejuicios hacia ellos. Pero esta cuestión no sólo corresponde a México, dado que, desde el racismo científico decimonónico y el ideal de progreso occidental que dominaban en América, los asiáticos eran considerados muy inferiores a los europeos. Además, en este estereotipo de lo asiático los chinos se encontraban en la peor escala, pues eran considerados como degenerados y viciosos.

Al respecto, los diarios de la época no ignoraron la situación e iniciaron una serie de burlas que se centraban en “su color, estatura, moral, tono de voz, creencias, olor y hasta de su lengua, haciendo de lado la capacidad laboral y de adaptación a cualquier aspecto, tanto climático como social en el país”.¹⁰ De este modo se generó en la opinión pública un rechazo generalizado hacia los chinos. Además, advirtieron las pésimas consecuencias de la mezcla de dos razas que consideraban inferiores, los chinos y los indígenas (*figura 1*), y lo catastrófico que podría ser esto para el futuro de México.

En este sentido, aunque diversos estudios han considerado el odio hacia los chinos como una cuestión de orden económico, sustentado en la creencia de que ellos alcanzaron el éxito comercial en México, esto no es del todo cier-

⁷ Shicheng, Xu, “Los chinos a lo largo de la historia de México”, en Dussel Peters, Enrique y Trápaga Delfín, Yolanda (coords.), *China y México: implicaciones de una nueva relación*, México, La Jornada Ediciones; Fundación Friedrich Ebert; ITESM; Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p. 4.

⁸ Ham, Ricardo, *op. cit.*, p. 28.

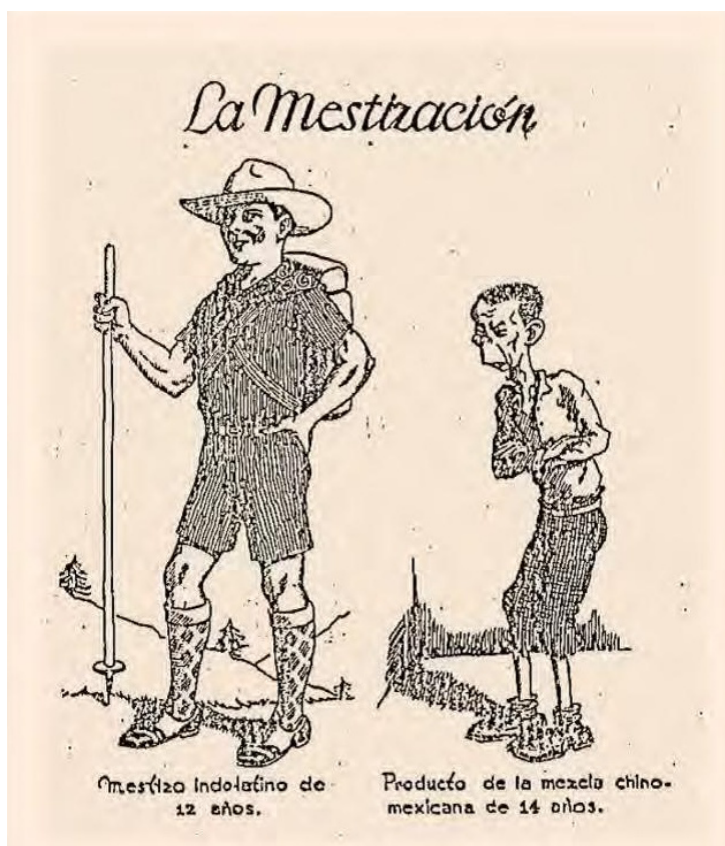
⁹ *Idem.*

¹⁰ *Ibidem*, p. 29.

to, debido a que, como se muestra, el desprecio hacia esta comunidad empieza antes de que estos pudiesen siquiera asentarse de forma correcta en el territorio mexicano. Asimismo “los chinos nunca representaron realmente un porcentaje considerable de población”.¹¹

Con la intensificación y la extensión del plazo por diez años más de La ley de Exclusión en 1892, que prohibió el ingreso y desalojó a miles de chinos que residían en Estados Unidos, el gobierno Chino vio en México la posibilidad de recibir a toda esta población desplazada, e inició un acercamiento diplomático mucho más claro que el de 1881.

Figura 1. *La mestización*, El ejemplo de Sonora, 1932



Fuente: Tomado de Ham, Ricardo, *op. cit.*, p. 64.

¹¹ “En un periodo de 35 años, entre 1895 y 1930, en Durango, Coahuila, Chihuahua, Sonora, Sinaloa y Tamaulipas no hubo más de 242, 759, 1325, 4486, 1625 y 2005 chinos respectivamente”. Treviño Rangel, Javier, *op. cit.*, p. 414.

Siete años después, el 14 de diciembre de 1899, se firmó el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación México-China, el cual fue firmado en Washington por los representantes de ambos países, Manuel de Azpiroz en el caso mexicano, y Wu Ting-Fang en lo que refiere a China. El artículo I explica lo que el gobierno asiático esperaba:

Habrà perpetua, firme y sincera amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio de China, así como entre sus respectivos ciudadanos y súbditos. Unos y otros podrán ir libremente a los países de las Altas Partes Contratantes y residir en ellos. Tendrán allí mismo completa protección de sus personas, familias y propiedades, y gozarán de todos los derechos y franquicias que se concedan a los súbditos de la nación más favorecida.¹²

Este primer artículo propone, desde sus inicios, que la duración del tratado debe ser permanente; además de la libre movilidad y residencia entre ciudadanos de cada país. El punto a resaltar es la protección que debía brindar cada país a los extranjeros convertidos en “amigos”. Este hecho se retoma en el artículo XVII, que señala que gozarán de los “mismos derechos y concesiones” que gozan los mexicanos, es decir, una igualdad ante la ley.¹³

De igual forma, el artículo V reprueba cualquier acto de violencia o engaño que se pueda cometer con el propósito de expatriar súbditos chinos contra su voluntad. Asimismo, como parte del Tratado de Amistad entre ambos países, China estableció en 1903 un consulado en Veracruz. De esta manera, la llegada de súbditos del imperio fue cada vez en aumento: en 1904 habían sólo 8000 en México; para 1910, ya eran 30,000.¹⁴

Aunque la firma del representante mexicano se imprimió en el mencionado tratado, años más tarde la situación precaria de los chinos en México se agravaría. El Estado no les brindó protección, por lo que algunos chinos perdieron la vida, su familia y sus propiedades, además de que nunca gozaron de los mismos derechos que los mexicanos. El respeto a sus derechos era imposible puesto que para la idiosincrasia americana el chino era un ser inferior en todo sentido. Por último, los chinos fueron violentados y expatriados en contra de su voluntad. Como se observa, ninguno de los tres artículos mencionados se cumplió.

¹² Ham, Ricardo, *op. cit.*, pp. 23 y 24.

¹³ *Ibidem*, p. 24.

¹⁴ Shicheng, Xu, *op. cit.*, p. 7.

III. La posición del Porfiriato

El gobierno de Porfirio Díaz contó con una política exterior fuerte, en la cual se buscaba concretar tratados con distintos países que beneficiaran a México. Como ejemplo se encuentra el ya mencionado Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con China. En este sentido, en la búsqueda de un mejor manejo del flujo migratorio se promulgó en 1908 la Ley de Inmigración, la cual incentivaba la colonización de tierras para la agricultura, pero también ocultaba un marcado racismo a partir de indicadores como la moral y la salubridad.

La Ley de Inmigración proponía “permitir la libre entrada a la República de todo elemento que no sea notoriamente nocivo en el orden moral ni en el sanitario, no estableciéndose más prohibiciones que las indispensables y comúnmente impuestas por todas las naciones”.¹⁵ Podría parecer que la eliminación de la raza como un indicador de selección, y “permitir la libre entrada... de todo elemento”, hacían a México un país accesible para cualquier migrante. Lastimosamente en el actuar esto fue diferente.

Es importante destacar que, desde los años del Porfiriato, México tiene un discurso hacia el exterior en el que se presenta como un país amigable con los migrantes. Sin embargo, en el ámbito interior comete acciones contrarias a tal discurso. Esta cuestión se agudizó con el paso del tiempo y tuvo como cúspide la emisión de “circulares confidenciales” en las que se prohibía la entrada de migrantes por su raza.

De esta forma, lo que parecía una ley que no discrimina terminó convirtiéndose en un arma para limitar la entrada de chinos al país. Como se ha explicado con anterioridad, alguno de los prejuicios que se tenían de la comunidad china hacían referencia a su moral y a su salud.¹⁶ Así, los sentimientos discriminatorios en torno a los chinos estuvieron en aumento desde su llegada en 1880 y alcanzaron su punto más nocivo en los años posteriores al triunfo de la Revolución, cuando el nacionalismo patriótico¹⁷ “transformó la antipatía en franco rechazo racial”.¹⁸

¹⁵ Instituto Nacional de Migración (INAMI), *Compilación histórica de la legislación migratoria en México, 1821-2002*, México, Secretaría de Gobernación, 2003, p. 109.

¹⁶ El periódico *El Tráfico* se refería en 1899 a que los chinos eran portadores “de enfermedades sospechosas”, como la lepra, la sífilis y el tracoma, por lo que se temía que estos contagiaran a la población mexicana. Rabadán Figueroa, Macrina, “Discurso vs. realidad en las campañas antichinas en Sonora (1899-1932)”, *Secuencia*, núm. 38, 1997, p. 81.

¹⁷ “La versión sentimentalmente exaltada, algo así, como pasionalmente rumbosa, de lo que ideológicamente el nacionalismo sustenta”. Sheridan Prieto, Guillermo, *México en 1932: La polémica nacionalista*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 23.

¹⁸ Rebolledo Kloques, Octavio Bernardo, *op. cit.*, p. 177.

IV. La Revolución, nacionalismo y racismo

Los sentimientos patrióticos que proliferaron a causa del centenario de la Independencia agudizaron la disconformidad que ya se tenía con el régimen de Porfirio Díaz, quien buscaba en 1910 la reelección, a pesar de haber permanecido en el poder desde 1876. La oposición principal al Porfiriato recaía en la personalidad de Francisco I. Madero, quien logra huir de prisión luego de ser encarcelado y, desde San Antonio, Texas, publica el Plan de San Luis. Este plan tenía como finalidad que los mexicanos se levantaran en armas contra el gobierno. La filiación al plan no se hizo esperar, y se unieron a la lucha armada Pascual Orozco y Francisco Villa en Chihuahua, así como Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles en Sonora.

Con el inicio de La Revolución la preferencia por lo europeo, presente en el gobierno de Díaz, se transformó en un rencor profundo contra todo lo que no fuera “mexicano”.¹⁹ Sin embargo, el sistema racial —donde lo europeo era lo civilizado y el progreso— se mantendría, lo que afectó principalmente a aquellos grupos que se consideraban extraños o inferiores, como los mediorientales, negros y asiáticos.

Con el proceso revolucionario “emergió un profundo sentimiento nacionalista, lo cual significó no solo la revaloración del pasado histórico, sino además la defensa de los derechos de los mexicanos ante lo que se consideraba los abusivos privilegios de los extranjero”.²⁰ Este nacionalismo exacerbado, de rencor a lo extranjero y más aún a los asiáticos, ocasionó acontecimientos lamentables hacía ellos; entre otros destaca la matanza de chinos en Torreón.

En este suceso las fuerzas insurgentes maderistas, a cargo de Emiliano Madero, asesinaron a 303 chinos y cinco japoneses, el 15 de mayo de 1911,²¹ sin más razón que el racismo, aunque bajo la excusa de que ellos les quitaban el empleo. Esto quiere decir que la violencia se justificó como parte del deterioro económico. Había que buscar culpables por la pobreza del pueblo mexicano, y quién mejor que los chinos, quienes eran diferentes física y culturalmente, además de que se habían hecho de pequeños negocios como bodegas, restaurantes y lavanderías.

Este nacionalismo, propuesto desde el Estado, consideraba que “sus únicas dos matrices culturales de México eran la hispana y la indígena”,²² donde

¹⁹ Ham, Ricardo, *op. cit.*, p. 35.

²⁰ Rebolledo Kloques, Octavio Bernardo, *op. cit.*, p. 177.

²¹ Un año más tarde, y debido a las constantes demandas, se firma un protocolo donde México se compromete a pagar 3,100,000 pesos a China. Lastimosamente el país nunca saldó su deuda. Shicheng, Xu, *op. cit.*, p. 9.

²² Gleizer Salzman, Daniela, *El exilio incómodo. México y los refugiados judíos, 1933-1945*, México, El Colegio de México; Centro de Estudios Históricos de la UAM, 2011, p. 55.

el mestizaje era el punto desde el cual se determinaba lo verdaderamente mexicano. Este nacionalismo mestizo “tenía como objetivo uniformar las creencias colectivas y fomentar un sentimiento de unidad familiar”.²³ Esto quiere decir que en la búsqueda de alcanzar un México homogéneo se excluían a grupos que no eran asimilables ni física ni culturalmente.

Así, la exclusión de la comunidad china tuvo tintes raciales en dos sentidos: primero, los chinos no pertenecían a la nación histórica, por lo tanto quedaban relegados del presente por no pertenecer al pasado; segundo, tampoco ayudaban al futuro, al ser considerados una raza física y culturalmente inferior que podría incluso degenerar la raza ante un posible mestizaje. Esta preocupación es visible en la *figura 1*.

V. El fruto revolucionario

La Revolución tuvo como resultado cambios importantes a nivel político, económico, social y cultural. Los grupos dirigentes buscaron que estos cambios pudiesen mantenerse a través del tiempo, por lo que decidieron perennizar su visión de México en una nueva carta magna, la Constitución de 1917. Esta debía tener como idea principal el resguardo de México y de la mexicanidad.

Es decir, el contexto político impregnó a la Constitución de un ideal revolucionario y nacionalista. Se buscó que los sectores que fueron olvidados durante el Porfiriato, y que encajan en el ideal de nación propuesto por los sectores dominantes, alcancen la libertad, igualdad y justicia social.

Empezaremos con el análisis de la Constitución de 1917 a partir del artículo primero, el cual señala que “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspender, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.²⁴

Este artículo reconoce que toda persona será beneficiaria de las garantías de esta Constitución. Si bien el artículo no señala si esto incluye a los extranjeros, se entiende que es un dictamen que rige en todo el territorio nacional, y, por lo tanto, los engloba. Uno de los puntos a destacar para el presente análisis es el que dice que los derechos podrán restringirse o suspenderse, “en los casos y con las condiciones que ella misma establece”. Estas condiciones son diversas. Por ejemplo, el artículo 11 señala que se puede suspender el derecho a li-

²³ Florescano Mayer, Enrique Federico, *Etnia, Estado y nación, ensayo sobre las identidades colectivas en México*, México, Aguilar, 1997, p. 46.

²⁴ Gobierno de la República, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, lunes 5 de febrero de 1917, p. 3.

bre tránsito por leyes de migración y salubridad, y también a los “extranjeros perniciosos”. De acuerdo con este precepto

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y al de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.²⁵

En este sentido, la libertad de movilidad propuesta por la Constitución dependerá de las leyes de migración —de las que hablaremos más adelante— y también de las leyes de salubridad; lo cual genera cierta suspicacia, debido al señalamiento que se hacía a la comunidad china en relación con su salud como portadores de tuberculosis, sífilis y sarna.

Asimismo, este artículo no especifica a quiénes se les considera como “extranjeros perniciosos”, lo cual quedó a cargo de los representantes del gobierno —como se verá al analizar el artículo 33— y que será relativo en cada contexto. De igual forma, el artículo 13 señala que “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales”,²⁶ es decir, no se pueden crear leyes que afecten a un solo grupo; estas deben ser generales.

Como se verá más adelante, las garantías consignadas por la propia Constitución quedan descartadas con las leyes de migración, dado que estas hacen señalamientos en cuestiones de “selección” de “elementos deseables”, a veces amparados en argumentos sanitarios y otras con un racismo descarado. Además, el eufemismo de “extranjeros perniciosos” encaja en todas las ocasiones con los grupos étnicos no deseados. Asimismo, con este argumento se descarta también el artículo 13, dado que sí se generaron leyes selectivas que atañen a grupos específicos de población extranjera. En este sentido, podemos mencionar también a las leyes antichinas de Sonora.

Por último, el artículo 33, perteneciente al Capítulo III titulado *De los extranjeros*, señala:

Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I. Título Primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio

²⁵ *Ibidem*, p. 4.

²⁶ *Ibidem*, p. 5.

previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.²⁷

En palabras de Pablo Yankelevich, este artículo “Coloca al extranjero en una situación extrema, toda vez que por la vía de su aplicación se suspenden garantías individuales que la Constitución otorga a quienes residen en el territorio nacional”.²⁸ Asimismo, en ocasiones, la aplicación de este artículo afectó también a extranjeros nacionalizados; allí destacan, en relación con los chinos, los casos de Guillermo Ley y Joaquín Nand.²⁹

De esta forma, los criterios políticos están sobre la propia Constitución, la cual concede al Ejecutivo un poder absoluto sobre el destino de los extranjeros. Para que este poder pueda emitir una orden de expulsión, una instancia debía declarar la presencia del extranjero como “inconveniente”. Es decir, el Ejecutivo efectuaba la acción, pero era también de poder público recurrir a este artículo.³⁰

Por último, se formaron distintas agrupaciones como los Comités Antichinos y Pro Raza, las cuales utilizaron el artículo 33 como parte de sus prácticas. De esta forma, desde la Constitución se permitían intolerancias étnicas y más aún contra grupos considerados inferiores.

El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, que en su artículo V reprobaba todo acto de violencia o engaño con el fin de expatriar chinos contra su voluntad,³¹ fue suprimido al poco tiempo, en 1921, debido a las incongruencias que tenía con la legislación. En este mismo año se prohibiría la entrada a la población china que no tuviera garantías económicas.³² Con este requerimiento se entiende que lo que no se quiere en el país son pobres.

VI. Leyes antichinas en Sonora

La campaña antichina en Sonora es importante debido a que aquí se da con mayor intensidad en comparación con otros estados. Sumado al racismo cotidiano,

²⁷ *Ibidem*, p. 13.

²⁸ Yankelevich Rosembaun, Pablo, “Extranjeros indeseables en México (1911-1940). Una aproximación cuantitativa a la aplicación del artículo 33 constitucional”, *Historia Mexicana*, vol. LIII, núm. 3, 2004, p. 694.

²⁹ González Oropeza, Manuel, “La discriminación en México: El caso de nacionales chinos”, *Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas. La problemática del Racismo en los Umbrales del siglo XXI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 50.

³⁰ *Ibidem*, pp. 696 y 697.

³¹ Ham, Ricardo, *op. cit.*, p. 24.

³² Botton Beja, Flora, “La persecución de los chinos en México”, *Estudios de Asia y África*, vol. XLIII, núm. 2, 2008, p. 483.

se implementaron desde el gobierno algunas leyes que atentaban directamente contra la comunidad china. Además, es idóneo señalar que aquí nacieron y formaron sus ideas políticas los presidentes Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles. El primero intentó aprobar un proyecto de ley de migración en 1923; mientras que el segundo sí logró implementarla en 1926.

Diversas investigaciones han considerado que el “odio” hacia la comunidad China se debe al éxito económico alcanzado por este grupo. Sin embargo, esto no es del todo cierto, dado que los negocios a los que se enfocaban no eran de gran importancia, además de que tampoco representaban un porcentaje considerable de población.³³ De este modo, se considera al racismo como el principal factor de la represión, exclusión y expulsión de la comunidad china en Sonora.

El diputado de Sonora José Ángel Espinoza, firme defensor del nacionalismo fóbico y presidente nacional de los comités antichinos, impulsó en la XXVI Legislatura de diputados de Sonora la promulgación de dos leyes antichinas. La primera, la Ley 27, aprobada el 8 de diciembre de 1923, estableció la creación de barrios solamente para chinos. Cinco días después se aprobó la Ley 31, que prohibía el matrimonio y la vida marital entre hombres de “raza china” y mujeres mexicanas bajo pena de multa.

En cuanto a la Ley 27, su propuesta era segregar social, cultural y económicamente a la población china, dado que se consideró como un delito que los chinos pudiesen instalar su negocio fuera del gueto,³⁴ además de otros abusos como la aplicación selectiva de reglamentos de sanidad y la imposición de impuestos sólo para ellos.³⁵

Por su parte, la Ley 31 tenía como finalidad evitar la descendencia entre mexicanas y chinos, al considerar a esta última como una “raza inferior” que no aportaría al progreso físico y social del mestizo mexicano.³⁶ Cabe destacar que esta última ley sólo afectaba a mujeres nacionales, dado que se considera como su responsabilidad la maternidad y la labor de darle hijos “adecuados” a la nación.

Ambas leyes serían sólo el inicio de toda la campaña en contra de la comunidad china de Sonora. Esta tendría como cúspide la expulsión legal de chinos en 1930, con lo cual “el grupo descendió de casi cuatro mil personas en 1930

³³ Treviño Rangel, Javier, *op. cit.*, 409.

³⁴ Rebolledo Kloques, Octavio Bernardo, *op. cit.*, p. 354.

³⁵ Augustine-Adams, Kif, “Prohibir el mestizaje con chinos: solicitudes de amparo, Sonora, 1921-1935”, *Revista de Indias*, vol. LXXII, núm. 255, 2012, p. 412.

³⁶ Campos Rico, Ivonne Virginia, *Segregación, racismo y antichinismo, La Ley 27o. de 1932 y el caso de los barrios chinos en Sonora*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019, p. 33.

a solo 92 en 1940”.³⁷ Con ello, los chinos fueron eliminados de este territorio casi en su totalidad.

Algunos chinos fueron amparados por resoluciones de jueces distritales. Sin embargo, este beneficio era sólo para el solicitante, una cuestión que se abordará más adelante. Además, el Ejecutivo presionaba la decisión de los jueces. Por ejemplo, el gobernador de Sonora, Francisco S. Elías, solicitaba la destitución de estos juzgadores cuando concedían el beneficio legal señalado.³⁸

VII. Racismo y leyes de migración

El mismo año de la promulgación de las leyes antichinas en Sonora, en 1923, ejercía el cargo de presidente Álvaro Obregón, quien había prohibido el ingreso de asiáticos al país debido a sus “hábitos y costumbres inmorales”.³⁹ Obregón, cercano a los grupos políticos de Sonora, propuso un proyecto de ley acorde a su ideal de México, en el cual consideraba la necesidad de que “El Poder Público esté en posibilidades de seleccionar a los inmigrantes y excluir a los individuos que [...] no sean elementos deseables o constituyan un peligro de degeneración física para nuestra raza, de depresión moral para nuestro pueblo o de disolución para nuestras instituciones políticas”.⁴⁰

La institución encargada de señalar quiénes eran “elementos indeseables” sería el propio gobierno; y sus variables serían la raza, la moral y las filiaciones políticas. En relación al tema de este estudio, el propio presidente de la República consideraba que habían razas que podían degenerar físicamente a los mexicanos; por ejemplo, los chinos. Aunque esta propuesta de ley no prosperó, tenía la misma esencia que la siguiente.

El también sonorenses Plutarco Elías Calles se convirtió en el sucesor en la presidencia y promulgó la Ley de Migración de 1926. Esta ley proponía acabar con “la constante entrada de individuos no tan solo no deseables, sino abiertamente nocivos y peligrosos para nuestro pueblo y para nuestra patria”.⁴¹

Asimismo, destaca el artículo 15 de esta ley, en cuyo texto señalaba que los inmigrantes debían “exhibir pruebas documentales” concernientes a su moralidad, para demostrar que son aptos para el país. Por otro lado, el artículo

³⁷ Rebolledo Kloques, Octavio Bernardo, *op. cit.*, p. 347.

³⁸ González Oropeza, Manuel, *op. cit.*, 50.

³⁹ Gonzáles Navarro, Moisés, *Los extranjeros en México y los mexicanos en el Extranjero, 1821-1970*, México, El Colegio de México, 1994, p. 31.

⁴⁰ DDCD, *Proyecto de Ley de Migración*, p. 3, en Gleizer Salzman, Daniela, *op. cit.*, p. 43.

⁴¹ Instituto Nacional de Migración (INAMI), *Compilación histórica de la Legislación migratoria en México, 1821-2002*, México, Secretaría de Gobernación, 2003, p. 123.

29 exponía los diversos motivos por los cuales se podía negar el acceso a un extranjero; y en su apartado XI indica que dependerá del “juicio del Ejecutivo Federal” quiénes no deben entrar al país.

Por último, el artículo 65 menciona que la Secretaría de Gobernación conservará “siempre la facultad de hacer selección que juzgue conveniente”.⁴² Por lo tanto, las características que determinaron el acceso o expulsión de un extranjero de México fueron dispuestas por políticas de Estado, las cuales, a su vez, estaban influenciadas por la coyuntura política, económica y social.

De esta forma, el Ejecutivo federal no sólo tiene el poder de expulsar del país a un extranjero sin juicio previo, debido a los poderes que le otorga el artículo 33 de la Constitución, sino también de restringir el acceso a quien no considere conveniente conforme a la Ley de Migración de 1926. Culminado el mandato de Calles, retorna a la presidencia Álvaro Obregón, quien fue asesinado al poco tiempo de su regreso al gobierno —el 17 de julio de 1928—, por lo que Emilio Portes Gil asumió el cargo de forma interina.

Con el gobierno de Portes Gil se inicia lo que la historiografía mexicana ha llamado el *maximato*, debido a la gran influencia que tuvo sobre las decisiones de estado “el jefe máximo de la Revolución”, Plutarco Elías Calles. Este periodo continuó con el fraudulento triunfo electoral de Pascual Ortiz Rubio, en 1930. Este último promulgó una nueva Ley de Migración el mismo año que inició su mandato, la cual no se distancia de la de 1926, debido a la influencia de Calles en el gobierno.

El artículo 60 de esta nueva ley pertenece al capítulo X, titulado “De la inmigración en general”, el cual señala que

Se considera de público beneficio la inmigración individual o colectiva, de extranjeros sanos, capacitados para el trabajo, de buen comportamiento y pertenecientes a razas que, por sus condiciones, sean fácilmente asimilables a nuestro medio, con beneficio para la especie y para las condiciones económicas del país.⁴³

Este artículo aborda el tema de la raza ya no desde la negatividad de anteriores leyes de migración. Esto es, que ya no se le niega el acceso a los “individuos indeseables”, sino que sólo se le da acceso a los que tienen “condiciones” suficientes. Esta variación del discurso no cambia en nada la situación. Los criterios para determinar el ingreso de un extranjero al territorio nacional siguen estando en poder absoluto del Ejecutivo.

⁴² Secretaría de Gobernación, “Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 13 de marzo de 1926, pp. 2-6.

⁴³ *Ibidem*, 30 de agosto de 1930, p. 6.

En el presente análisis se ha subrayado que la legislación mexicana — Constitución, leyes de migración y algunas leyes estatales— otorgó poderes absolutos al gobierno para determinar la situación de los extranjeros en el país, con lo cual se desconocieron las garantías individuales otorgadas por la propia carta magna. Aunque muchas personas apelaron legalmente cuando vieron disminuidos sus derechos, el artículo 107 señalaba que “el único beneficiado [de una apelación] debía ser el solicitante”. De esta manera los abusos contra los grupos discriminados no se corrigieron.

Asimismo, los criterios del gobierno para la prohibición, segregación, exclusión y expulsión de extranjeros estuvieron impregnados del racismo científico decimonónico. En él la cultura europea, blanca y católica, era lo superior; mientras que los demás grupos étnicos tenían menos valor en la medida en que se alejaban tanto física como culturalmente de esta. Por consiguiente, la discriminación avalada desde la legislación mexicana sería más intensa con los grupos considerados inferiores. Por lo tanto, los chinos, señalados por la opinión pública y por el Estado como una raza degradada y degradante, serían quienes más sufrirían la discriminación institucional analizada en el presente estudio.

VIII. Comentarios finales

El arribo de la comunidad china a territorio mexicano se debió a la necesidad de mano de obra por parte del país receptor. Esto no significó que los chinos fueran bien recibidos, dado que, desde antes de su llegada, se discutía su estada y permanencia con tintes raciales. En este sentido, desde el primer acercamiento entre ambos países, los chinos fueron considerados inferiores.

El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado por México y China en 1899, no cambió la situación de estos inmigrantes en el país, debido a que el racismo científico decimonónico estaba presente en la población, los medios de comunicación y también en las instituciones del Estado. Para ejemplo tenemos los diarios de la época, los cuales juzgaban a los chinos como individuos inmorales y enfermos. En consecuencia, no es casualidad la promulgación de la Ley de Migración de 1908, que restringió el acceso al país de todo elemento nocivo para la moral y la salud.

La Revolución empeoró las cosas para la comunidad china, puesto que añadió un profundo sentimiento nacionalista al racismo ya existente. Así, todo aquello que no fuera mexicano era visto como una amenaza. Además, como parte de la construcción de la nación, no se podía permitir un “retraso” a nivel racial, por lo cual se intentó excluir a los individuos considerados degradados.

Esta búsqueda de excluir de la nación a los grupos considerados inferiores estuvo presente en la Constitución de 1917 y en las leyes de migración de 1926

y 1930. En estos ordenamientos la situación de los extranjeros estaba determinada enteramente por el Poder Ejecutivo, el cual podía decidir la admisión y la expulsión del inmigrante. Asimismo, las Leyes de Migración proponen negar el acceso a individuos no deseables y nocivos, o admitir sólo a “razas” de buenas condiciones, respectivamente.

Aunque no hay un señalamiento directo con respecto a qué grupos étnicos son “nocivos”, se entiende que la ley responde a su contexto. Es decir, la ley está impregnada por el racismo científico antes mencionado, donde los chinos están en la parte última de la escala de valor. De esta forma, con el análisis que hemos realizado en el presente estudio, se entiende que la legislación mexicana permitía y avalaba la discriminación.

Por último, aunque este y los estudios citados indiquen que los criterios de selección para determinar qué individuos eran admitidos en el país son suficiente para señalar a la legislación mexicana como discriminatoria, aún falta por investigar de forma más profunda las distintas circulares confidenciales emitidas por la Secretaría de Gobierno, las cuales eran más explícitas al prohibir el ingreso de individuos por razones étnicas.⁴⁴ Asimismo, aún no se conocen las estrategias de resistencia y negociación implementadas por la comunidad china en contra la discriminación.

IX. Bibliografía

- Augustine-Adams, Kif, “Prohibir el mestizaje con chinos: solicitudes de amparo, Sonora, 1921-1935”, *Revista de Indias*, vol. LXXII, núm. 255, 2012, pp. 409-432.
- Botton Beja, Flora, “La persecución de los chinos en México”, *Estudios de Asia y África*, vol. XLIII, núm. 2, 2008, pp. 477-486.
- Campos Rico, Ivonne Virginia, *Segregación, racismo y antichinismo, La Ley 27o. de 1932 y el caso de los barrios chinos en Sonora*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019.
- Florescano Mayer, Enrique Federico, *Etnia, estado y nación, ensayo sobre las identidades colectivas en México*, México, Aguilar, 1997.
- García Calderón, Francisco, *Las democracias Latinas en América, La creación de un continente*, Perú, Biblioteca Ayacucho, 1987.
- Gleizer Salzman, Daniela, *El exilio incómodo. México y los refugiados judíos, 1933-1945*, México, El Colegio de México; Centro de Estudios Históricos de la UAM, 2011.

⁴⁴ Gleizer Salzman, Daniela, *op. cit.*, p. 43.

- Gobierno de la República, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial*, lunes 5 de febrero de 1917.
- González Oropeza, Manuel, “La discriminación en México: El caso de nacionales chinos”, *Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas. La problemática del Racismo en los Umbrales del siglo XXI*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.
- Ham, Ricardo, *De la invitación al desalojo, discriminación a la comunidad china en México*, México, Sansara, 2013.
- Instituto Nacional de Migración (INAMI), *Compilación histórica de la Legislación migratoria en México, 1821-2002*, México, Secretaría de Gobernación, 2003.
- González Navarro, Moisés, *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero, 1821-1970*, México, El Colegio de México, 1994.
- Rabadán Figueroa, Macrina, “Discurso vs. realidad en las campañas antichinas en Sonora (1899-1932)”, *Secuencia*, núm. 38, 1997, pp. 77-94.
- Rebolledo Kloques, Octavio Bernardo, *Extranjeros, nacionalismos y política migratorias en México independiente, 1821-2001*, España, Universidad de Granada, 2016.
- Secretaría de Gobernación, “Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 13 de marzo de 1926.
- Secretaría de Gobernación, “Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de agosto de 1930.
- Sheridan Prieto, Guillermo, *México en 1932: La polémica nacionalista*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Shicheng, Xu, “Los chinos a lo largo de la historia de México”, en Dussel, Enrique y Trápaga, Yolanda (coords.), *China y México: implicaciones de una nueva relación*, México, La Jornada Ediciones; Fundación Friedrich Ebert; ITESM; Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.
- Treviño Rangel, Javier, “Los hijos del cielo en el infierno: un reporte sobre el racismo hacia las comunidades chinas en México, 1880-1930”, *Foro Internacional*, vol. XLV, núm. 3, 2005, pp. 409-444.
- Yankelevich Rosembaum, Pablo, “Extranjeros indeseables en México (1911-1940). Una aproximación cuantitativa a la aplicación del artículo 33 constitucional”, *Historia Mexicana*, vol. LIII, núm. 3, 2004, pp. 693-744.

Cómo citar

IIJ-UNAM

Álvarez Estrada, Jesús Modesto, “Legislación mexicana y discriminación hacia los chinos (1899-1930)”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho, México*, vol. 35, núm. 47, 2025, pp. 51-68. <https://doi.org/10.22201/iiij.24487880e.2025.47.15571>

APA

Álvarez Estrada, J. M. (2025). Legislación mexicana y discriminación hacia los chinos (1899-1930). *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, 35(47), 51-68. <https://doi.org/10.22201/iiij.24487880e.2025.47.15571>